



PERU

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Expediente N° 40310-2018-MTPE/1/20.2

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 33 -2018-MTPE/1/20

Lima, 22 MAYO 2018

VISTOS: El recurso de apelación con registro N° 83905-2018, de fecha 15 de mayo de 2018, interpuesto por la empresa Isabel Herrera Abogados S. Civil de R.L. (en adelante La Empresa), contra la Resolución Directoral N° 60-2018-MTPE/1/20.2 de fecha 23 de abril de 2018, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, en el procedimiento seguido de Terminación Colectiva de los Contratos de Trabajo por Motivos Económicos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante Resolución Directoral N° 60-2018-MTPE/1/20.2 de fecha 23 de abril de 2018, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos resolvió declarar improcedente la solicitud de terminación Colectiva de los Contratos de Trabajo por Causas Objetivas – motivos económicos, presentada por La Empresa;

SEGUNDO.- Que, contra lo resuelto por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, a través del escrito con Registro N° 83905-2018, de fecha 15 de mayo de 2018, La Empresa interpone recurso de apelación, teniendo como argumentos: i) Se ha subsanado la totalidad del requerimiento formulado por decreto s/n de fecha 9 de marzo de 2018; excepto un solo requisito y ii) La Empresa de manera clara y expresa, ha dado las razones por las cuales, habiendo quedado sólo tres (3) trabajadores que son la abogada y accionista principal, así como solo dos (2) empleados, siendo necesario que éstos continúen laborando, careciendo de objeto que continúen produciéndose ulteriores terminaciones de vínculo laboral, por lo que carece de objeto presentar la pericia de parte;

TERCERO.- Que, en relación al primer y segundo argumento de La Empresa, se tiene que mediante su escrito de subsanación¹, ha adjuntado (fojas 24 a 32) los siguientes documentos: a) Copia de carta de renuncia de la trabajadora Vicentina Turpo Luna, presentada con fecha 28 de febrero de 2018, la misma que fue aceptada por La Empresa, b) Copia de la carta de renuncia presentada por el trabajador Juan de Dios Arango Arotinco, la misma que fue aceptada por La Empresa, c) Copia del Acuerdo de Extinción de Vínculo Laboral por Mutuo Disenso, firmado por la trabajadora Teodora Nicerata Livia Acuña con la Empresa, con fecha 2 de marzo de 2018 y d) Copia del Acuerdo de Extinción del Vínculo Laboral por Mutuo Disenso, firmado por la trabajadora Indira Giuliana Barrantes Angulo, con fecha 2 de marzo de 2018, apreciándose que dicha renuncias y acuerdos fueron presentados y aceptados por La Empresa, con fecha anterior a la presentación de la solicitud de Terminación Colectiva de Trabajo por Causas Económicas ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, por lo tanto, se tiene que los señores (as): Vicentina Turpo Luna, Juan de Dios Arango Arotinco, Teodora Nicerata Livia Acuña e Indira Giuliana Barrantes Angulo, no se encontrarían afectados a la medida adoptada y solicitada por La Empresa, siendo objeto de análisis sólo los casos de los señores: Vidal Bustos Valderrama y Ricardo Copa López; sin embargo, a fojas 40, obra el escrito de subsanación presentado por La Empresa, en el cual señala: "(...) ya han cesado todos los trabajadores que requiere la empleadora para restablecer el equilibrio financiero y económico y poder continuar prestando servicios. Sólo quedaríamos tres (3) trabajadores que son la abogada y accionista principal Dra. Isabel Herrera, así como los empleados: Bustos Valderrama, Vidal, y Copa, Ricardo. Siendo así no se requiere que continúen ocurriendo más extinciones de vínculo laboral.", en ese sentido se tiene que La Empresa, ha señalado la no necesidad de extinguir los contratos de los señores: Vidal Bustos Valderrama y Ricardo Copa López, en esa línea, el literal b) del artículo 46 del D.S. N° 003-97-TR, Texto único del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece: "Son causas objetivas para la terminación colectiva de los contratos de trabajo: (...) b) Los motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos (...)", asimismo, el artículo 48 de la norma bajo análisis precisa: "La extinción de los contratos de trabajo por las causas objetivas previstas en el inciso b) del artículo 46, solo procederá en aquellos casos en los cuales se comprenda a un número de trabajadores no menor al diez (10) por ciento del total del personal de la empresa (...)", por lo que, se tiene que a la fecha de presentación de la solicitud de terminación colectiva de trabajo por motivos económicos, no hay trabajadores que se encontrarían afectados con la medida, puesto que La Empresa ya tenía aceptada dos (2) renuncias, dos (2)

¹ Escrito con Registro N° 64248-2018 de fecha 12 de abril de 2018.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Expediente N° 40310-2018-MTPE/1/20.2

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

acuerdos de extinción del vínculo laboral y, expresa la no es necesidad de extinguir la relación laboral con los dos trabajadores restantes de la lista inicialmente presentada (Vidal Bustos Valderrama y Ricardo Copa López);

CUARTO.- Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el tercer considerando de la presente Resolución, se advierte que La Empresa, no ha desvirtuado las razones expuestas por el inferior en grado en la Resolución Directoral N° 60-2018-MTPE/1/20.2 (foja 43) de fecha 23 de abril de 2018, que resolvió declarar improcedente la solicitud determinación Colectiva de los Contratos de Trabajo por Causas Objetivas – motivos económicos, presentada por la empresa Isabel Herrera Abogados S. Civil de R.L.;

Por lo expuesto, y, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, el Decreto Supremo N° 003-97-TR y TUO de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación con Registro N° 83905-2018, de fecha 15 de mayo de 2018, interpuesto por la empresa Isabel Herrera Abogados S. Civil de R.L.

ARTÍCULO 2: **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 60-2018-MTPE/1/20.2 de fecha 23 de abril de 2018, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, remitiendo los actuados a la oficina de origen para sus efectos

HÁGASE SABER.-


.....
WALTER HERNAN ZÚNIGA VILLEGAS
Director Regional de Trabajo y Promoción
del Empleo de Lima Metropolitana